



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie C:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

31 de julio de 1984

Núm. 144-I

### ACUERDO

#### **Cooperación Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano Uruguayo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para el desarrollo de un Programa de Asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

La Mesa de la Cámara ha deliberado sobre el escrito número 10.648 por el que se envía a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución el Acuerdo Cooperación Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano Uruguayo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para el desarrollo de un Programa de Asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hecho en Montevideo el día 26 de agosto de 1982. Considerando que de los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo se derivan obligaciones financieras para la Hacienda Pública (art. 94.1.d) de la Constitución), la Mesa ha adoptado el acuerdo de tramitarlo con arreglo al artículo 94.1 de la Constitución y de encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento de la Cámara, por un período de 15 días hábiles que expira el 18 de septiembre.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

**ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-URUGUAYO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ASESORAMIENTO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, firmado el 27 de abril de 1972, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### Artículo I

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, por el Gobierno español y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el Gobierno uruguayo.

#### Artículo II

Las acciones previstas en el Acuerdo, se desarrollarán a lo largo de los años 1981, 1982 y 1983.

### Artículo III

Por el presente Acuerdo Complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Uruguay una Misión de Expertos de Cooperación Técnica para asesorar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en los campos de la formación profesional y el empleo, actuando por un período de tiempo global que totaliza cuarenta meses -experto.

2. Enviar a Uruguay una Misión de Expertos de Cooperación Técnica para asesorar al Ministerio de Trabajo en el área de la Seguridad en el Trabajo, que actuará por un período de tiempo global que totaliza ciento setenta meses -experto.

3. Enviar a Uruguay un Experto que actuará como Jefe de las Misiones españolas de Cooperación Técnica sin perjuicio de sus funciones naturales de asesoramiento, con la función primordial de coordinar las acciones de todos los Expertos además de las que, específicamente, se le señalen por el Gobierno español.

4. Conceder y sufragar becas, en número de quince, para el perfeccionamiento en España de los uruguayos que actúen como homólogos de los Expertos españoles.

5. Conceder y sufragar becas, en número de nueve, para el perfeccionamiento en España de los Directivos y Técnicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social uruguayo, en las materias previstas en el Acuerdo.

6. Facilitar gratuitamente al Gobierno uruguayo el material didáctico (cuadernos didácticos y publicaciones) elaborado por el Ministerio de Trabajo, que se estime necesario para la labor de asesoramiento de los expertos españoles.

### Artículo IV

Las becas a que se refieren los puntos 4 y 5 del artículo III tendrán una duración media de tres meses y comprenden: enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España, una cantidad mensual que cubra los gastos de alojamiento y manutención y los pasajes aéreos de los becarios uruguayos.

### Artículo V

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica se autorizan anualmente en el Presupuesto Ordinario del mencionado Ministerio.

### Artículo VI

En relación con los Expertos españoles, el Gobierno uruguayo se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), los cuales deben trabajar en estrecha relación con los Expertos españoles.

2. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.

3. Poner a disposición de las Misiones españolas las oficinas necesarias para la ejecución de los programas dotándolas de mobiliario y equipo.

4. Poner a disposición de las Misiones españolas la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los Expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno uruguayo asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

5. Otorgar a los expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Uruguay, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno uruguayo concede a los Expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática.

### Artículo VII

A fin de garantizar el más efectivo desarrollo del Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta con representantes de ambas Partes, que deberán reunirse periódicamente para hacer un balance de situación y aconsejar las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento parezcan convenientes.

### Artículo VIII

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961